Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

25 noviembre de 2021

Referencia	**:**	**Ejecutivo Hipotecario**
Radicación	**:**	**25-438-40-89-001-2021-00067**
Demandante	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado	**:**	**HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Ingresado al Despacho el presente proceso[1], entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.267.869 así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Teniendo en cuenta de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisados el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, librará el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 468-2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.267.869, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A**, las siguientes sumas de

[1] *24-11-21*

dinero:

1. Por la suma de $25.000.000.oo, representado en el PAGARÈ No. **045256100003452**, correspondiente a saldo insoluto de capital.

1.1. Por el valor de $1.736.639.oo por concepto de intereses corrientes, desde el 14 de septiembre de 2020 al 14 de noviembre de 2020, a la tasa del +6.0 DTF EA.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, desde el 15 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **HERMES ORLANDO MUÑOZ GUTIERREZ**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430, 468 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: De conformidad con el artículo 468-2 del Código General del Proceso, **DECRETA EL EMBARGO** del bien INMUEBLE RURAL denominado LAS BRISAS Vereda La Esmeralda de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-23172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca).

En consecuencia, se ordena oficiar al Registrador de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca) a fin de inscriba la medida de embargo decretado y remita los certificados.

El secuestro del bien se decidirá con posterioridad.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e9b118a5adf1a9e8e989be2c6a59712f242b41ee78e64a8790b0c8572d8f9a**
Documento generado en 25/11/2021 09:02:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica